



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 4506-1-2020

Expediente H.C.D.: 1714-D-20

Nº de registro: O-18989

Fecha de sanción: 21/08/2020

Fecha de promulgación: 26/08/2020

Decreto de promulgación: 1374-20

ORDENANZA Nº 24823

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Municipio de General Pueyrredon el Programa de Asistencia Tributaria a establecimientos del sector gastronómico, hotelero y operadores turísticos, salones de fiestas, centros culturales, gimnasios, natatorios y actividades deportivas afines, y del transporte escolar, afectados por las medidas dispuestas en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, implementando reducciones, suspensiones y facilidades de pago en concepto de tasas y derechos municipales.

Artículo 2º.- Suspéndese a los establecimientos incluidos en el presente Programa, por el plazo de cuatro meses, la aplicación del artículo 9º de la Ordenanza Impositiva referido a los importes mínimos por anticipos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, siendo de aplicación únicamente los coeficientes consignados en el artículo 8º.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resultará aplicable a las respectivas declaraciones juradas de los períodos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene cuyo vencimiento para la presentación y pago operen a partir del primer día del mes posterior al de la aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Exímese a los establecimientos incluidos en el presente Programa del pago del Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, en concepto de mesas y sillas, dispuesto por el artículo 35º inciso a), apartado 15 de la Ordenanza Impositiva vigente, para aquellos pedidos de nuevas colocaciones de mesas y sillas, realizados hasta el 31 de diciembre de 2020.

A aquellos contribuyentes que hubiera realizado el pago anual, en los términos del artículo 171º segundo párrafo de la Ordenanza Fiscal vigente, cuyo vencimiento operó el 15 de enero de 2020, se les computará un crédito equivalente al cincuenta por ciento (50%) del derecho abonado oportunamente que podrá ser acreditado contra la misma obligación resultante para el periodo fiscal 2021.

Artículo 4º.- Exímese a los establecimientos incluidos en el presente Programa del pago de lo dispuesto en el artículo 11º incisos a) b) y c) de la Ordenanza Impositiva, referidos a Tasa por Publicidad y Propaganda, correspondientes a anuncios y cartelería visible desde la vía pública, correspondientes al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5º.- Establécese para los establecimientos incluidos en el presente Programa un descuento del treinta por ciento (30%) por el período de cuatro meses en la Tasa por Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para Grandes Generadores, correspondiente al artículo 80º de la Ordenanza Impositiva.

Artículo 6º.- Establécese para los establecimientos incluidos en el presente Programa una exención del setenta y cinco por ciento (75%) en la obligación anual del ejercicio 2020 del Derecho a los Juegos Permitidos, dispuestos por el artículo 40 incisos c) y d) de la Ordenanza Impositiva vigente.

A aquellos contribuyentes que hubieran realizado el pago anual, se les computará un crédito equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del derecho abonado oportunamente que podrá ser acreditado contra la misma obligación resultante para el periodo fiscal 2021.

Artículo 7°.- Establécese para los establecimientos hoteleros, de salones de fiestas y centros culturales incluidos en el presente Programa una exención del setenta y cinco por ciento (75%) en los anticipos 4 a 10 de la Tasa por Servicios Urbanos y la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil del ejercicio fiscal 2020. Dicha exención podrá ser prorrogada por el Departamento Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 2020.

El Departamento Ejecutivo establecerá un plan especial de facilidades de pago para las deudas correspondientes a los anticipos anteriores, pudiendo establecer una modalidad de hasta doce (12) cuotas y reducción de hasta el ciento por ciento (100%) sobre los recargos e intereses devengados al momento del acogimiento. En todos los casos no se aplicarán intereses de financiación y la fecha de vencimiento de la primera cuota operará durante enero de 2021. El Departamento Ejecutivo queda facultado para modificar las fechas de vencimiento mencionadas, en caso que las condiciones sanitarias generen que en dichas fechas no hubieran vuelto a la actividad.

A aquellos contribuyentes que hubieran realizado pagos por dichos anticipos, se les computará un crédito equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del anticipo abonado oportunamente que podrá ser acreditado contra la misma obligación resultante para el periodo fiscal 2021.

Artículo 8°.- Establécese para los titulares de licencias municipales de transporte escolar una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en las cuotas correspondientes al año 2020 del impuesto a los automotores descentralizados (Ley N° 13.010 y modificatorias) que resultare aplicable a los vehículos objeto de la referida licencia.

A aquellos contribuyentes que hubieran realizado pagos por dichos anticipos, se les computará un crédito equivalente al cincuenta por ciento 50% del anticipo abonado oportunamente que podrá ser acreditado contra la misma obligación resultante para el periodo fiscal 2021.

Artículo 9°.- Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. establecerá para los establecimientos hoteleros, salones de fiestas, gimnasios y natatorios:

(a) un descuento del setenta y cinco por ciento (75%) por los períodos 4 a 10 del corriente año 2020, en los Cargos Fijos correspondiente a los artículos 47°, 48° y 49° del Anexo A de la Ordenanza 24.704.

(b) un descuento del setenta y cinco por ciento (75%) por los períodos 4 a 10 del corriente año 2020, en el Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal de la Ciudad de Mar del Plata, correspondiente al artículo 101° del Anexo A de la Ordenanza 24.704.

(c) un descuento del cien por ciento (100%) por los períodos 4 a 10 del corriente año 2020, en las Penalidades por Exceso de Consumo, correspondiente al artículo 98° del Anexo A de la Ordenanza 24.704.

A aquellos usuarios que hubieran realizado el pago de dichos periodos, se les computará un crédito equivalente al setenta y cinco (75%) o ciento por ciento (100%), según corresponda de los importes abonados oportunamente que podrá ser acreditado contra la misma obligación resultante para el periodo fiscal 2021.

Artículo 10°.- Podrán acogerse al Programa de Asistencia Tributaria Local aquellos establecimientos:

a. que hubieran mantenido la nómina de personal en relación de dependencia correspondiente al 31 de marzo 2020, al momento de solicitar alguno de los beneficios previstos en el presente Programa, lo cual deberá ser acreditado mediante la presentación de declaración jurada. No se considerarán reducciones de las nóminas las originadas en jubilaciones, fallecimientos, renunciaciones y finalización de contratos de trabajo a plazo fijo, de temporada, eventual y de personal no permanente previsto en los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo. El Departamento Ejecutivo reglamentará la misma en cuanto a sus alcances, forma y oportunidad.

b. que posean declarada como código de actividad principal en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene las indicados en el Anexo I a la presente, según el nomenclador de actividades dispuesto por el artículo 8° de la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 11°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio Martínez Bordaisco

Blanco Montenegro

Anexo I

Código de

actividad	Descripción	Sector
96310000	RESTAURANTES. PARRILLA SIN ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310001	RESTAURANTES. PARRILLA CON ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310002	DESPACHOS DE BEBIDAS	GASTRONOMÍA
96310003	SALONES DE TE. PASTELERÍA	GASTRONOMÍA
96310004	BAR-CAFETERÍA, SANDWICHERÍA Y PIZZERÍAS	GASTRONOMÍA
96310005	CONFITERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS, ESPECTÁCULO	SIN GASTRONOMÍA
96310008	BUFFET	GASTRONOMÍA
96310013	MÓDULO GASTRONÓMICO	GASTRONOMÍA
96310015	RESTAURANTE SIN ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310016	PARRILLA SIN ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310017	RESTAURANTE CON ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310018	PARRILLA CON ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310019	BAR	GASTRONOMÍA
96310020	CAFETERÍA	GASTRONOMÍA
96310021	PIZZERÍA	GASTRONOMÍA
96320001	HOTELES. RESIDENCIALES. HOSPEDAJES. HOSTEL	HOTELERÍA
96320003	HOTELES CON REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA 30%	HOTELERÍA
96530015	HOTELES	HOTELERÍA
96530016	HOTELES RESIDENCIALES (CON SERVICIO DE DESAYUNO)	HOTELERÍA
96320004	HOTELES ALOJAMIENTO Y ALBERGUES POR HORA	HOTELERÍA
98340005	ALQUILER DE CANCHAS PARA DEPORTES	GIMNASIOS, NATATORIOS AFINES Y
98490003	GIMNASIO CON NATATORIO	GIMNASIOS, NATATORIOS AFINES Y
98490010	SALON DE PILATES	GIMNASIOS, NATATORIOS AFINES Y
98490011	SALON DE YOGA	GIMNASIOS, NATATORIOS AFINES Y
98490013	GIMNASIO	GIMNASIOS, NATATORIOS AFINES Y

98490014	NATATORIO	GIMNASIOS, NATATORIOS AFINES	Y
98490019	NATATORIO TERAPEUTICO	GIMNASIOS, NATATORIOS AFINES	Y
97110004	TRANSPORTE ESCOLAR	TRANSPORTE ESCOLAR	
9841010	AGENCIAS DE TURISMO	AGENCIAS TURISMO	DE
96310009	SALON DE FIESTAS INFANTILES	SALONES FIESTAS	DE
96310010	SALON DE FIESTAS Y EVENTOS	SALONES FIESTAS	DE

4
Ordenanza N 24823